



RAD No. 08-001-31-05-011-2017-00249-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO CASTILLO PEDROSO

DEMANDADO: LA NACIÓN –INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS); AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); CONSORCIO VIA AL MAR; CONSULTORES DEL DESARROLLO S.AS “CONDESA”; EDGARDO NAVARRO VIVES INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES; ESTUDIOS Y DESARROLLO URBANO LTDA; ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S-A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LIMITDA “COOSERVIR”; COOPERATIVA SERVIR DEL CARIBE CTA y ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Así mismo, se le informa que el respectivo expediente electrónico no se encontraba ajustado al “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE” - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y ante la negativa de realizar dichos ajustes por parte del Juzgado de origen, fue necesaria su remisión al Área de Digitalización de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la cual procedió a subsanarlos y devolvió el expediente el pasado 28 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 6 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. hoy, CONSULTORES DE DESARROLLO S.A.S – CONDESA, EDGARDO NAVARRO VIVES., y ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. “COOSERVIR” y ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Respecto a la notificación a estas demandadas consta lo siguiente:

En los ordinales 2º y 3º del auto de 27 de octubre de 2020, se dispuso lo siguiente: “...SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que impulse y agote la notificación respecto de los demandados CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. hoy, CONSULTORES DE DESARROLLO S.A.S – CONDESA, EDGARDO NAVARRO VIVES., y ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. y continuar las etapas pertinentes.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 027 del 9 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



TERCERO: OFICIAR la Superintendencia de Economía Solidaria para que indique toda la información relativa a la situación jurídica de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servir Ltda. "COOSERVIR", especialmente el nombre del liquidador y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones..." Subrayado fuera del texto original.

En memorial de la parte demandante visible en el archivo 55, informa lo siguiente:
"...concurro ante su Despacho con el objeto de aportar las constancias de entrega electrónica de las citaciones a los demandados, de acuerdo a lo requerido en el auto notificado el día 28 de octubre de 2020.

De las citaciones a notificación personal enviadas, solo fueron realizadas las de CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.S. y EDGARDO NAVARRO VIVES; mientras que ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. no pudo efectuarse, no obstante (SIC) lo anterior hasta el momento no me ha sido posible acceder al expediente virtual para constatar cuál de las demandas acudió para proceder a enviar los avisos o emplazamiento según sea el caso"

Tendiente a la notificación de tales demandadas no existen más actuaciones por parte del Juzgado de origen, por lo que es claro que no se ha notificado a todos los demandados del proceso, en especial a CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. hoy, CONSULTORES DE DESARROLLO S.A.S - CONDESA, EDGARDO NAVARRO VIVES; ATLANTE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. "COOSERVIR. Por tanto, surge nítida la falta de integración de la litis y en consecuencia el proceso no se encuentra para realizar la primera audiencia del artículo 77 del CPL y SS.

Respecto a la Aseguradora Nacional de Seguros S.A, llamada en Garantía por parte de la Agencia -Nacional de Infraestructura – ANI, aceptada por el juzgado de origen en auto de 7 de noviembre de 2019, tampoco se observa que se haya notificado.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentra notificados los demandados CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. hoy, CONSULTORES DE DESARROLLO S.A.S - CONDESA, EDGARDO NAVARRO VIVES; ATLANTE



PROYECTOS DE INGENIERIA S.A, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIR LTDA. “COOSERVIR, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría se ordena realizar las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-011-2017-00249-00